

Proceso: Acción de Tutela Radicado No. 680014003020-**2023-00076**-00 Accionante: Benilda Rueda Sarmiento Agente oficiosa de su esposo Eduardo Moyano Accionado: Nueva EPS y Otra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00076**-00

La señora BENILDA RUEDA SARMIENTO, como agente oficiosa de su esposo EDUERADO MOYANO, incoa acción de tutela en contra de NUEVA EPS y PROJECTION LIFE, siendo necesario vincular a la FOSUNAB, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la vida digna y Salud, derechos prevalentes de un adulto mayor, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo atenuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la tutelante solicita se ordene a la accionada como medida provisional, para su señor esposo **EDUARDO MOYANO**, para que se valore la decisión que se le ha informado, que es darle de alta para enviarlo a la casa, la cual no comparte ya que allì está sola, no tiene a nadie que le ayude y la preocupación que le surge es que no puede recibirlo en esas condiciones, ya que en su casa su de salud situación empeoraría, ya que se trata de un **ADULTO MAYOR**, que está en peligro por la falta de atención, con patologías de ALZHEIMER, y es necesario cuidarlo las 24 horas al día.

No obstante, esta medida se ha de negar pues, si bien cierto que es indispensable mantener la salud estable y tratamientos a seguir en los procesos adecuados, también lo es que la acción constitucional tiene trámite <u>preferencial</u> en cuanto a sus términos se refiere, y para emitir el fallo que en derecho corresponda, se da alta prioridad anteponiendo lo que la norma faculta y describe en este tipo de acciones, es decir, que el manejo que se le da a esta acción es de manera expedita y con prontitud, y los servicios pretendidos en la medida, no revisten la urgencia e inminencia que se requiere para la protección del derecho alegado vulnerado. Aunado que el paciente al momento se encuentra internado en la clínica.

Por su parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

Proceso: Acción de Tutela Radicado No. 680014003020-2023-00076-00 Accionante: Benilda Rueda Sarmiento Agente oficiosa de su esposo Eduardo Moyano Accionado: Nueva EPS y Otra

RESUELVE:

PRIMERO:

ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO, como agente oficiosa de su esposo EDUERADO MOYANO, contra NUEVA EPS, y PROJECTION LIFE, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCION DE TUTELA, se dispone vincular de oficio a la FOSUNAB, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la misma a las accionadas NUEVA EPS, y PROJECTION LIFE, y a los vinculados la FOSUNAB, y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA** GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO:

NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** dadas las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

QUINTO:

ORDENAR oficiar al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a fin que informe y envíe a este estrado judicial, copia del escrito tutelar, fallo dictado dentro de la acción de tutela con radicado 6800140030292022-00352-00, en donde el agenciado es el señor EDUARDO MOYANO.

SEXTO:

REQUERIR a la accionante señora BENILDA RUEDA **SARMIENTO**, para que allegue copia del fallo de tutela anunciado en el numeral 4 de los hechos, ya que revisada la documental la misma no se encuentra aportada.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹, CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 024 del 13 de FEBRERO de 2023 las 8:00 a.m.

Firmado Por: Nathalia Rodriguez Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 020 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4f186d0c0d05964a843d8ed0c8ec68210e678e16ad28e5ac959a91d4451b52f

Documento generado en 10/02/2023 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica